

G A C E T A

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Octubre 18 de 1846. Núm. 132

PARTE OFICIAL.

Juan Martín de la Garza y Flores, GOBERNADOR DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS, A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO SIGUIENTE.

„El Exmo. Sr. general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„José Mariano de Salas, general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que considerando que la guerra en que se ve comprometida la nación es una cuestión de vida ó de muerte para ella, porque no se trata solamente de usurparle su territorio, sino de suplantar en él otra raza, sea esterminando la hispano americana, ó reduciéndola al estado humillante de estrangera en su propia tierra, como han hecho los mismos anglo sajones con los oriollos que habitaban las Floridas y otros estados del Sur:

Que por consiguiente, se debe resistir esta irrupcion con cuantas fuerzas puedan oponer todo y cada uno de los mexicanos:

Que en el estado á que han venido las cosas no son fáciles de calcular, como son de temer los desastres de todo género que ocasionaria la internacion del enemigo á la parte mas poblada de la República, despues del inmenso territorio que ya se ha usurpado:

Que la nación se ha levantado contra las administraciones que han tomado su nombre en diez años, porque en todo este dilatado tiempo no miraron este peligro con la atención que merecia, no obstante sus clamores de que se echasen en los brazos del pueblo único modo de que este les franquease sus inmensos recursos:

Que muchos de sus individuos y algunos de los estados han hecho ofrecimientos generosos; pero estos han sido aislados é insuficientes, porque esta guerra, que han hecho necesaria el honor y la vida de la nación, no debe esponerse á fallar por falta de recursos, sino que antes debe hacerse con profusion en todo género de medios, so pena de ser el objeto de las maldiciones de las generaciones futuras, de las demas naciones y de la historia, que acusarán unánimes á la generación presente de la raza mexicana, de indigna de ser nación, de haber aspirado á tan alto título sin los elementos ni el espíritu público necesarios para merecerlo; so pena de que sus

hijos generosos que creyeron que podria serle, pagaron con su vida su candoroso error y ésta sacrificada á manos de los mismos libertados:

Que ya desde ahora tiene el enemigo la hipócrita impudencia de llamarnos á nosotros los invasores:

Que este concepto y el derecho de conquista, los corroboraria ó los querria hacer valer, si por nuestra desgracia obtuviesen otros triunfos:

Que en este caso, nos haria cargo, como ya nos lo hace, de los costos de la guerra:

Que entonces se verian espuestas todas las fortunas á su rapacidad, sin perdonar los valiosos paramentos de nuestras iglesias, ni los vasos que nosotros tenemos por sagrados, pero que no lo serán para los que hacen mofa de nuestro culto:

Que no debemos ahorrar ninguna clase de sacrificios, antes de presenciar tan horrible porvenir, cuya amenaza es inminente.

Que por lo mismo, cuando todavía nos deja tiempo el cielo para hacerlos con orden, respetando las propiedades y amparándolas el gobierno con todo su poder.

Que aunque es imposible conocer la fortuna de cada uno para acomodarse á ella en la execucion, se debe buscar la proporecion que envuelva menos injusticia al comprender á todos.

Que la contribucion que ahora se impone, es un subsidio extraordinario, como lo es la guerra á que se nos ha obligado, y por consiguiente debe tratarse de que su producto no tenga costos de recaudacion y todo el se invierta esclusivamente en proveer abundantemente á nuestros hermanos que combaten en la Frontera, ya que por nosotros exponen su pecho á las balas enemigas, y sus familias á la horfandad.

Por último, que un gobierno popular debe sacar para el infeliz pueblo los bienes que le sean posibles de los mismos sacrificios que lo exige, he venido en decretar, y decreto:

1.º Todos los propietarios de fincas urbanas de todas las ciudades y poblaciones de la República, particulares, conventos, cofradías, instituciones, y de cualquiera clase que sean, cederán, por una sola vez, para la guerra, el importe de un mes de su arrendamiento ó una cantidad igual á la que se les paga por la renta de un mes.

2.º Todos los inquilinos y sub inquilinos pagarán por una sola vez, sobre la renta que pagan por la casa en que habitan una cantidad igual á la cuarta parte de la renta de un mes.

3.º Todos los que habitan casas de propiedad nacional por razon de oficio y cualquiera otra, y de cualquiera otra propiedad que no sea de



particular, pero que no lo sea del que la habita, se tendrá como inquilino, y para el pago de lo que le corresponda como á tal, se considerará su casa ó habitacion con el valor que se le haya asignado ó se le diere por un perito nombrado por el comisionado, y el rédito de este capital, á razon de 5 por 100 anual, será considerado como la renta.

4.º Los que habiten casa de su propiedad, serán considerados para los efectos de este decreto, como propietarios, siempre que tengan empleo público ú otro modo de vivir que no sea del trabajo material de sus manos; y serán tenidos como inquilinos en caso contrario. Esta calificación se deja á la prudencia del comisionado, de que se hablará despues.

5.º Serán comprendidos en esta contribucion los edificios que sirven de conventos y colegios, de ambos sexos, que tengan fondos propios, sea de fundaciones, sea por disposiciones de las leyes, sea por las pensiones que paguen sus individuos: quedando tambien al prudente juicio del comisionado el avalúo del edificio habitado, y el interés de su valor, que se ha de tener como renta de locacion.

6.º Serán tambien comprendidos los conventos, que aunque no tienen rentas ni propiedades, pero cuyos religiosos reciben obviaciones por los actos del culto.

7.º Para generalizar, como es justo, esta contribucion á los dueños de capitales impuestos en las fincas, y que no pese esclusivamente sobre los propietarios que los reconocen, inmediatamente obligados al pago de ella, descontarán éstos á aquellos la parte de réditos correspondiente, que pagarán al comisionado en los mismos cuatro plazos señalados.

8.º Se exceptúan de esta contribucion los conventos, colegios, y otras casas de beneficencia, que subsisten de la caridad pública.

9.º Se exceptúan los que no pagaren arriba de un peso mensual de renta, á menos que voluntariamente quieran contribuir para reunirse con otros que tambien paguen menos de un peso, á fin de tener derecho á lo que se dirá despues.

10.º Se exceptúan las personas del sexo femenino que no tengan otro medio de vivir, que lo que les produce la corta renta de una casa de su propiedad, cuya calificación queda á la prudencia del comisionado, á menos que lo quieran hacer voluntariamente, como se dice en el artículo anterior.

11. Esta contribucion se pagará por cuartas partes en el espacio de cuatro meses, exhibiendose la primera dentro de los ocho dias de publicacion de este decreto en cada lugar, villa ó ciudad de la República.

12. Para la recaudacion, que debe ser gratuita, de este donativo, se comisionará un individuo en cada manzana, que lo colecte por sí mismo de todos los habitantes de ella y de los propietarios. Estos comisionados serán nombrados por la oficina de contribuciones directas, en personas de todas clases, sin excepcion, y á esta oficina rendirán cuenta con pago.

13. Se faculta á los comisionados para resolver las dudas y remover los obstáculos con que tropiezo en la ejecucion de este decreto, pro-

curando no se cometan atropellamientos ni vejaciones, que el gobierno no cree necesarios para el cumplimiento de una obligacion á que todos los mexicanos se prestarán gustosos, y de tan moderada cuota.

14. Los comisionados formarán seis listas, impresas ó manuscritas, de los propietarios ó inquilinos de su respectiva manzana, poniendo el nombre del presidente ó encargado de la cofradía ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que no sean particulares: en estas listas se manifestará la cantidad que á cada uno corresponda, y se pondrá la suma que se ha colectado, con expresion de los nombres de los que no hayan pagado; cuatro de estas listas se fijarán en las cuatro esquinas de la manzana, y de las otras dos, se dará una á la oficina de contribuciones directas, y con la otra se quedará el comisionado.

15. En clase de reclamo por el contribuyente, é insistencia del recaudador, se ocurrirá á la oficina de contribuciones para decidir la cuestion, ó nombrarán un tercero, á cuyo juicio se estará.

16. El fraude que se cometa por ocultacion ó resistencia al pago, se castigará con una cuota doble de la que corresponda, y el nombre será fijado en la lista con una señal especial, no pagándose, en el primer caso, en adelante, por arrendamiento de un mes, mayor cantidad que la que se haya exhibido por esta contribucion.

17. En la tesorería general se destinará una caja de tres llaves para guardar el dinero coleccionado por esta contribucion: una llave estará en poder del supremo gobierno, que tendrá el presidente de la República; otra en la tesorería general, en manos del primer ministro tesorero; y otra en el Exmo. Ayuntamiento, en las del primer alcalde, á fin de que no saiga ninguna cantidad sin la concurrencia ó conocimiento de todas tres autoridades, y precisamente para los objetos de la guerra. Una mesa de la tesorería se ocupará esclusivamente de llevar la cuenta.

18. Una parte del producido de esta contribucion se destinará á una gran lotería nacional de cuantiosos premios, para cuya obcion servirán de boletos los recibos firmados por los comisionados. Un decreto por separado reglamentará todos los puntos relativos.

19. El gobernador del distrito reglamentará la ejecucion de este decreto en el distrito federal, y los gefes políticos en sus respectivos territorios de la federacion.

20. Los gobernadores de los estados, para el cobro de esta imposicion, se arreglarán al presente decreto, en cuanto lo permitan las circunstancias de las diversas localidades, entregando cuenta con pago á las tesorerías ó administraciones de rentas del gobierno general.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 2 de Octubre de 1846.—José Mariano de Salas.—A D. Antonio Haro y Tamariz.

Y lo inserto á V. E para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 2 de 1846.—Haro y Tamariz.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se



inprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Octubre 19 de 1846.—
Juan Martin de la Garza y Flores.—Francisco Villaseñor, oficial mayor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—Con fecha 1.º del actual me dice el Exmo. Sr. ministro de la guerra lo que còpio.

„Exmo Sr.—Hoy digo á los señores comandantes generales de los estados lo que sigue.—Considerando el E. S. general encargado del Supremo Poder Ejecutivo que en las actuales y comprometidas circunstancias en que se halla la Republica, no sería conveniente llevar á efecto lo prevenido en el art. 4.º del reglamento de la Guardia nacional expedido en 11 de Setiembre próximo pasado por que resultaría el inconveniente que el mando de armas se encontraría dividido entre los Sres. Gobernadores y Comandantes generales cuando el buen resultado de las operaciones militares depende de la unidad de ellas, se ha servido resolver: que mientras dure la guerra con los Estados Unidos, los cuerpos de la Guardia nacional queden sujetos para el servicio de armas ya sea en guarnicion ó campaña, á los Comandantes generales, continuando los Sres. Gobernadores entendiéndolo en lo económico de ellos como que son sus Inspectores natos.—Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y lo tengo igualmente de insertarlo á V. E. para que por el ministerio de su digno cargo se sirva ordenar lo conveniente.”

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes renovándole las seguridades de mi consideracion.

Dios y libertad. México 6 de Octubre de 1846.—Rejon.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra me comunica con fecha 3 del que rije la suprema orden circulada en ese dia á los Sres. Comandantes generales de los Estados, acompañándoles el impreso en que corre inserta la capitulacion celebrada por nuestras tropas, y las de los Estados Unidos, manifestando del modo mas esplicito y patriótico, que el Supremo Gobierno opondrá á las miras de los invasores un antemural tan solido, como puede hacerlo una Nacion que tiene la conciencia de la justicia.

A tan grandioso fin encarga á las autoridades militares reanimen el espíritu público, hagan ver á los ciudadanos que en breve el vencedor de Tampico habrá reunido un ejército respetable capaz de oponer una resistencia insuperable á los enemigos, indicándoles allí mismo, cuales son los esfuerzos del Gobierno y la esperanza de que estos serán secundados por todos los mexicanos.

El Exmo. Sr. General encargado del Poder Ejecutivo, dispone en la expresada circular se e-rite á V. E. para que auxilie á los gefes y coman-

dante general de ese Estado con cuantos recursos pueda, inculcando á la vez á los habitantes de él, la obligacion en que estan de cooperar á repeler la actual invasion; y con tal objeto tengo el honor de decirlo á V. E. repitiéndole las seguridades de mi aprecio.

Dios y libertad. México, Octubre 7 de 1846.—Rejon.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GOBERNACION Y POLICIA.

Circular.—Exmo. Sr.—En la columna 3.ª hácia el fin, del Diario del Gobierno de ayer, está inserta la circular comunicada por el ministerio de la guerra, en que se recuerda la conducta injusta y perfida del Gobierno de los Estados Unidos con respecto á México, y sus miras ambiciosas, indicándose que no está lejos el dia en que podamos exigir la indemnizacion de los perjuicios que nos ha causado aquel gobierno.

El Supremo de México, quiere, segun el tenor de dicha circular se forme y lleve con la mayor claridad una cuenta exacta de los daños resentidos en los bienes públicos, y de particulares en la presente guerra; y á fin de que en ese Estado se cumpla con lo dispuesto por S. E. el general encargado del Poder Ejecutivo lo comunico á V. E. con tal objeto.

Dios y libertad. México 7 de Octubre de 1846.—Rejon.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Circular.—La República mexicana se independió de su antigua metrópoli, sin necesidad de otros esfuerzos que los de sus propios hijos; y al entrar en el rango de los pueblos libres, abrió francamente sus puertos al comercio extranjero.

Con una lealtad notoria ha sabido cumplir religiosamente los pactos que celebra a con las naciones amigas; y las diversas administraciones que se sucedieron en el pais, se han esmerado en cultivar sus relaciones internacionales, sin que jamas se hayan interrumpido por parte de México. De esta religiosidad en el cumplimiento de nuestros compromisos, dimanan la paz y buena inteligencia en que estamos con los gobiernos europeos y los de la América independiente, que era antes española; pero los Estados Unidos del Norte, ese pueblo ávido de conquistas, desconociendo estas verdades y correspondiendo indignamente á nuestra generosa amistad, nos ha hecho cuantos males le han sido posibles, desde que tuvimos la desgracia de entrar en relacion con él. Los norte americanos han procurado y fomentado constantemente nuestras disensiones domésticas. Introdujeron á sus ciudadanos á nuestro estado de Tejas: procuraron la independencia de aquellos aventureros ingratos; y cuando convino á sus intereses, resolvieron que se les incorporara aquella parte interesante de nuestro territorio, sobre la cual jamas podrán alegar ni el menor derecho los referidos estados.

Era y es inuestionablemente justo que los mexicanos reclamasen los suyos; y cuando se preparaban nuestros soldados á vindicar el honor



De la nación y reconquistar un terreno que le pertenece, entonces el gobierno de los Estados Unidos hizo causa suya la de un departamento insurreccionado de México, y del modo mas innoble é injusto nos declaró la guerra, introduciendo en el corazón de la República á sus huestes exterminadoras, bloqueando sus escuadras á nuestros puertos, paralizando así nuestro comercio, y haciendo que se agoten los recursos ordinarios de la administración pública, para hacer mas difícil nuestra posición. Esta guerra exige grandes sacrificios á la República, y estos sacrificios tienen lugar, porque á ellos nos obliga el acto mas injusto que puede ocurrir en los pueblos mas civilizados y cristianos. Con escándalo del universo se encuentran hoy los mexicanos agredidos, y están resueltos á perecer todos y á reducir á escombros sus ciudades, antes que sucumbir á la ambición de un pueblo que quiere hacerse el coloso del Nuevo Mundo. Las miras ambiciosas de aquellos hombres son tan antiguas como conocidas: extender su territorio á todo el vastísimo que comprende la nación mexicana, destruyendo nuestros templos, nuestra raza y nuestra nacionalidad; y esta lid que es de vida ó de muerte para México, es preciso sostenerla con gloria, ó perecer en ella. No importa que la fortuna haya podido esquivarse alguna vez en el campo de batalla; el honor de nuestras armas se ha sabido conservar aun en medio de los azares de la guerra; y sobre todo, un pueblo de ocho millones, que supo conquistar su independencia, contrarestando el poder de una nación fuerte, no puede sucumbir á la guerra que le hace la norte americana. Nuestros esfuerzos para salir gloriosamente de ella, van á ser tan extraordinarios como nuestros sacrificios, pues por todas partes se arman los ciudadanos en desdoro del supremo gobierno para defender su patria. Por todas las clases del estado se han hecho y van á hacerse grandes erogaciones para poner á México en aptitud de sostener sus mas caros derechos, y el cielo que protege siempre lo justo, está de nuestra parte, y nos favorecerá, sin duda, porque sostenemos la religion de nuestros padres, nuestra independencia y nuestros hogares. Algun dia, y este acaso no está muy distante, podremos no solo imponer á nuestros enemigos, sino exigirles como el mayor acto de justicia, la indemnizacion de los perjuicios que nos han causado: perjuicios que seran muy costosos al pais; pero que salvarán su honor y nacionalidad.

El gobierno supremo, que prevé los acontecimientos y está convencido de que el triunfo final en la presente lucha ha de ser para México, quiere que en tiempo oportuno, se forme y lleve con la mayor claridad una cuenta exacta de los daños y perjuicios resentidos por los intereses públicos y los de los particulares en la presente guerra; y así me manda el Exmo Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo que lo prevenga á V., como tengo el honor de hacerlo, para que se sirva dictar las órdenes consiguientes al puntual cumplimiento de esta disposicion, á fin de que se eleven las nobles y patrióticas miras que se proponen al primer magistrado de la Nación.

Dios y libertad. México, Octubre 2 de 1846.

Almorta.



Ejército del Norte.—General en jefe.—Exmo. Sr.—Por la correspondencia que una partida del escuadrón auxiliar de Marin le cogió al enemigo, resulta de la órden que dá el ministro de la guerra al general Taylor, el plan del gabinete de Washington para tomar á Tampico, y continuar sus operaciones sobre San Luis Potosí. Este interesantísimo documento, con otros muchos originales, los remito por extraordinario al Exmo. Sr. general en jefe D. Antonio Lopez de Santa Anna, y consulto lo que deba hacer, atendidas las miras del gobierno americano y mi actual situación.

Cada momento que pasa me confirma la idea de las inmensas ventajas que conseguimos peleando cuatro dias consecutivos en Monterey; pues ahora respetan mucho al soldado mexicano, y la sangre americana se derramó con tanta profusion, que de los generales enemigos salió pensamiento de ocho semanas de armisticio, como que concluyó gran parte de su tropa reglada.

Reitero á V. E. las consideraciones de mi respeto y aprecio.

Dios y libertad, Saltillo, Setiembre 29 á las once de la noche, de 1846.—Petro de Ampudia.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

Departamento de la guerra.—Washington, Setiembre 2 de 1846.—Señor.—Se intenta hacer un desembarco en la costa del golfo de México, tan pronto como la estacion haya avanzado suficientemente para hacérsela segura, respecto á la salud de nuestras tropas.

Nuestra atencion se dirige á Tampico, como uno de los puntos de ataque. Puede ser importante tomarlo y conservarlo en nuestro poder, así como el pais circunvecino, por la relacion que tiene con la línea de operaciones de V. Aunque los informes que tenemos sobre lo interior del pais en las inmediaciones de Tampico, no son tan completos y exactos como deseamos, son sin embargo tales, que nos inducen á creer que dicho puerto es una posición importante, que debe ocuparse para facilitar la futura prosecucion de la guerra. La posesion de las provincias setentrionales de México hasta San Luis Potosí, es indudablemente un objeto importante por lo relativo á llevar la guerra á un feliz término. Las dificultades que encontrará V. para llegar hasta allí con sus fuerzas, pueden ser mucho mejor apreciadas por V. mismo, que por ningun otro. Dícese que San Luis Potosí dista ciento y cincuenta ó ciento ochenta millas de Tampico, si entre ambos puntos hubiere un buen camino, como algunos indican, mientras que otros sostienen lo contrario, será sumamente ventajoso ocupar á Tampico, y penetrar á lo interior del pais por ese punto, con direccion á San Luis Potosí, y con una fuerza considerable. Se está tomando en consideracion este asunto, y será visto con la atencion que merece. Es importante, respecto del plan de operaciones que deba adoptarse para un movimiento sobre ese punto, que comunique V. á ese gobierno lo mas pronto posible su parecer acerca de lo que pueda avanzar en su actual línea de opera-

ciones. Cuando haya V. llegado á Monterey, podrá decidir sobre la practicabilidad de seguir mas adelante. Importa sepamos si puede V. llegar á San Luis Potosí, y se desea particularmente conocer su opinion á este respecto. El gobierno sabe hasta cierto punto los obstáculos que tendrá V. que arrostrar, las dificultades de sostener tan estensa línea de comunicacion, y la incertidumbre sobre la fuerza que se le opondrá; pero sus mejores informes, acerca de estos diversos pormenores, le pondrán en estado de formar por lo relativo á ellos muy mas exactas opiniones.

Se desea tambien saber la de V. sobre el efecto que producirá la ocupacion de Tampico, sobre atravesar el pais enemigo desde aquel puerto, y sobre el número y clase de fuerzas que debe destinarse á ese objeto.

No se intenta debilitar la de la columna de vanguardia de V. con movimientos en la Costa. Se supone que mil quinientos ó dos mil hombres, será número bastante para tomar y conservar á Tampico: la mitad por lo menos de esta fuerza deberá ser de tropas regulares. Se cree que estas podrán conseguir sin tomarlas de las que actualmente tiene V. de esa clase. El número de voluntarios que se necesita con igual fin, puede sacarse de Rio Grande, sin debilitar demasiado aquella línea, segun se presume.

Como V. se halla en estado de obtener informes mas completos y exactos acerca de todos los puntos que se tocan en esta comunicacion, se desea, y es á la verdad absolutamente importante, que el gobierno sepa, respecto de ellos, la opinion de V. Innecesario es asegurarle que ella tendrá importante influencia en sus determinaciones.

Soy de V. con gran respeto su muy obediente servidor.—(Firmado)—*W. L. Marcy*, secretario de la guerra.

Al mayor general Z. Taylor, comandante en jefe del ejército de los Estados Unidos en México &c.

Son copias. México, Octubre 3 de 1846.
—*Manuel Maria de Sandoval*.

(Diario del gobierno de la República mexicana)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Juan Martin de la Garza y Flores, Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed: que hallándome imposibilitado para continuar en el ejercicio del Gobierno del Estado, á consecuencia del quebranto que ha sufrido mi salud, durante el largo periodo que he permanecido al frente de los negocios públicos: que no existiendo las autoridades constitucionales a quienes los artículos 121 y 122 de la constitucion del Estado cometen la facultad de calificar el impedimento y la de hacer, en su caso, el nombramiento de Gobernador interino: que debiendo ocurrirse sin pérdida de momento á proveer quien desempeñe entretanto las funciones que me están encomendadas, de la manera mas conforme con los citados artículos constitucionales: he venido en decretar con el voto del Consejo lo siguiente.

Art. 1.º Se há por Gobernador interino del Estado al ciudadano Manuel Saldaña, vocal presidente del Consejo de Gobierno.

Art. 2.º Prestará el juramento de ley el día de mañana ante el Gobierno con asistencia del Consejo, en cuyo acto se observará el ceremonial prevenido por el reglamento del Estado.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria, Octubre 18 de 1846.—*Juan Martin de la Garza y Flores*.—*Francisco Villaseñor*, oficial mayor.

C. Victoria, Octubre 18 de 1846.

El Ilustre Ayuntamiento de esta capital ocurrió por los doscientos pesos que le fueron asignados en el reparto de los seis mil destinados al socorro de los pueblos que mas sufrieron en el temporal de este año, y al momento le fué entregada aquella cantidad por el Excmo. Sr. Gobernador del Estado D. Juan Martin de la Garza y Flores.

LA IMPRIME F. GARCÍA, CALLE DE MORELOS NUMERO 4

